

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **EMILIO GABRIEL GORDILLO GORDÓN**, y **ESTEBAN ALEJANDRO GORDILLO GORDON**, todos sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casado y soltero, en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de

identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERO: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA SOCIEDAD ANÓNIMA, los señores EMILIO GABRIEL GORDILLO GORDON, Y ESTEBAN ALEJANDRO GORDILLO GORDON. Todos por sus propios derechos, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito y de nacionalidad ecuatorianos.- **SEGUNDO:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derechos Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese

en este Distrito Metropolitano de Quito, la Compañía que se denominará CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** La Compañía tendrá como objeto social principal de la compañía será edificación, construcción y planificación de todo tipo de viviendas oficinas, edificios, estacionamientos, locales comerciales, bodegas, galpones, puentes, diques, etcétera. Podrá a futuro dedicarse a la comercialización, compraventa, alquiler, arrendamiento, representación, agenciamiento, intermediación etcétera, aclarando que se excluye la actividad de leasing, además que podrá comercializar todo tipo de maquinaria pesada, equipo, artículos, acabados y materiales de construcción, para decoración de exteriores e interiores, materias primas, vehículos de todo tipo, repuestos, suministros y accesorios relacionados con la construcción de todo tipo de obras civiles o que tengan relación con el campo de la construcción o la rama de la arquitectura. Brindará servicios de asesoría y realizará estudios de factibilidad, planificación, diseño y estudio arquitectónico para todo tipo de personas jurídicas o naturales y, sobre todo tipo de obras civiles, de análisis técnico y avalúos comerciales, brindará asesoría inmobiliaria, para todo tipo de bienes raíces. Podrá realizar la comercialización de bienes raíces en

todas sus fases de sus propios productos y/o proyectos y/o de otros similares y en general podrá desarrollar actividades en el campo inmobiliario. Podrá representar a personas naturales y/o extranjeras, a Compañías nacional y/o extranjeras. Se entienden incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no esté expresamente indicados, por lo tanto, podrá: a) Montar fabricas para la producción, industrialización y comercialización de materiales y/o acabados de y para la construcción y explotar establecimientos de comercio; b) Actuar como agente o representante de firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; d) Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles y tomar en arriendo bienes de cualquier naturaleza; e) Adquirir u obtener marcas de servicios o de fabrica, nombres comerciales, lemas comerciales, patentes de inversión, procedimientos de producción y explotarlos; f) Constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas sea como accionista o como socio; g) Adquirir empresas comerciales, inmobiliarias, constructoras, etcétera, cuyo objeto sea similar o auxiliar al objeto principal

0000003

de la sociedad. En fin, podrá ejecutar todos los planes y proyectos relacionados con la construcción.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**

CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en el Distrito Metropolitano de Quito y

QUITO

podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.- **TERCERO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

QUINTO: CAPITAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas

800

ACIU

acciones de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- a) **ACCIONES.-** Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía.- b) Si una acción o certificado provisional

se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa

publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir a partir de la fecha de la última

publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.-

a) Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción al valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas.- b) Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se anotarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- c) La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- d) En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. - e) La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías (vigente).- CUARTO: DEL GOBIERNO Y

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través de Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- a) La Junta

0000004

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. b) La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General de los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. c) La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. d) Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. e) Los accionistas podrán concurrir a

las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. f) En la Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas es ese período, según el estatuto. g) Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. h) En la Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. i) Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. j) Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un Acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-

0000005

resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. k) Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. l) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares

en la convocatoria que se haga. m) Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía. n) Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con

0000006

poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que les confiere el estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. o) El vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes

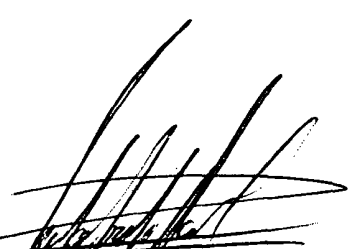
deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma o las que imponga el presente estatuto. El vicepresidente no ejercerá la

representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. p) Son atribuciones y deberes del o los comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. q) La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y-o del Presidente.- **QUINTO: DE LA**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Señor Emilio Gabriel Gordillo Gordon, ha suscrito setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y a pagado la totalidad de cada una; y, el señor Esteban Alejandro Gordillo Gordon, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas, conforme consta del certificado de otorgado por el Banco por concepto

0000007

de cuenta de integración de capital otorgado por los socios.- **SEXTO: AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente autorizado el Abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la afiliación a la Cámara de la Producción si fuera necesario.-Agregue Usted, Señor Notario las cláusulas necesarias para la plena valides del presente instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el abogado Dennis A. Mucarsel F., con matrícula profesional número doce mil seiscientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


EMILIO GABRIEL GORDILLO GORDON
C.C.No. 1711438950

... / ..

ad.



Esteban Gordillo
ESTEBAN ALEJANDRO GORDILLO GORDON
C.C.No. 1712631751

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427947
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUCARCEL FIGUEROA DENNIS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 8:50:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 3 folios me fue presentada. - Quito, 28 MAYO - 2012

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VICESIMO AYO SUPLENTE

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005517**

Hemos recibido de

Nombre

GORDILLO GORDON EMILIO GABRIEL

GORDILLO GORDON ESTEBAN ALEJANDRO

Aporte

760.00

40.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

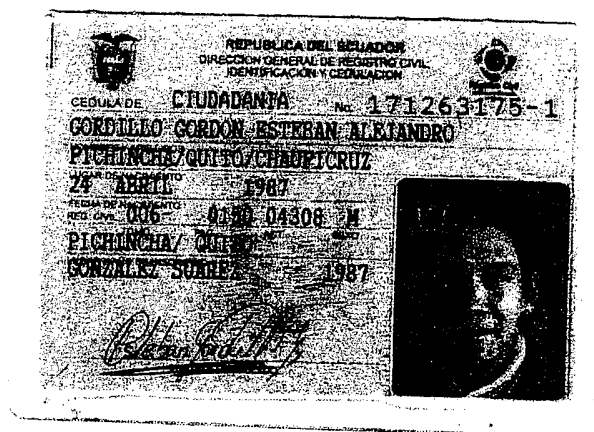
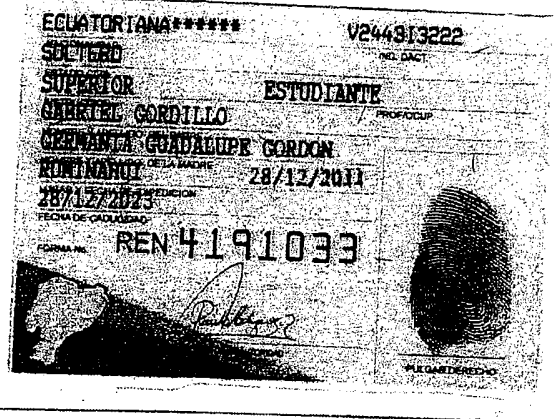
jueves, mayo 17, 2012

FECHA

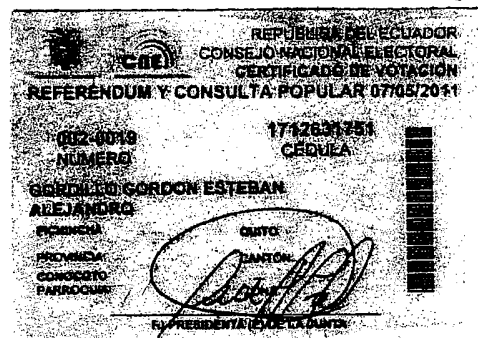
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ☒ Foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe. Page 1 of 1
Quito, a 28-MAYO-2012

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

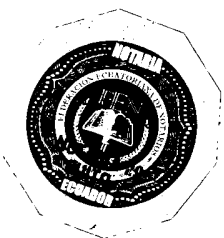
0662792



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó
ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario
Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo
archivo se encuentra actualmente a mi cargo,
en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA: CONSTRUCTORA
GORDILLO ZEA S.A., firmada y sellada en Quito,
a 01 de junio del año 2012.



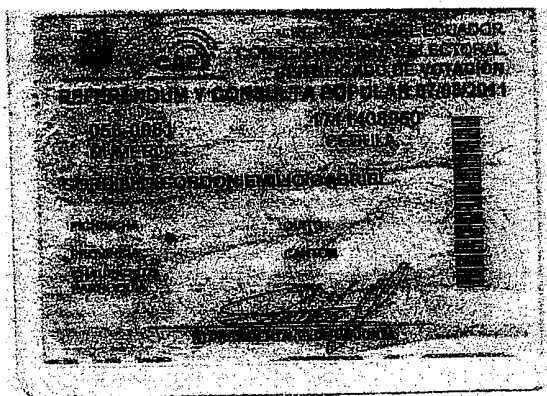
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL
CANTÓN QUITO



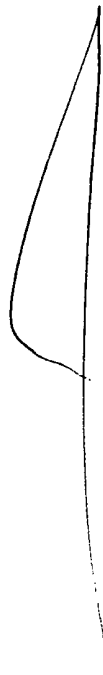
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



-RA-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000010

..ZON: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.003073** dictada por la Superintendencia de Compañías, el 20 de Junio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA S.A.**, celebrada en esta Notaría el **28 de Mayo del 2012.**- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 22 de Junio del año 2012.**-



aut

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000011

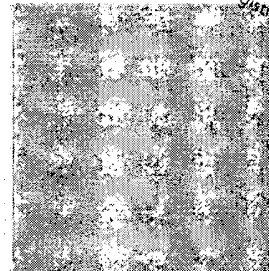
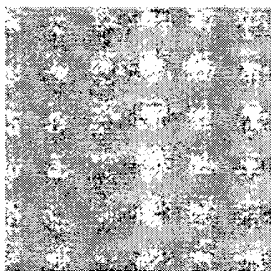
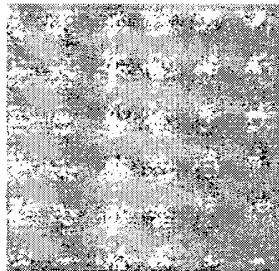
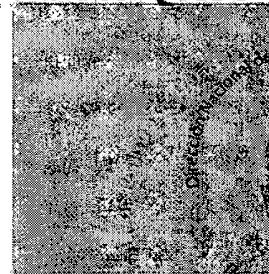
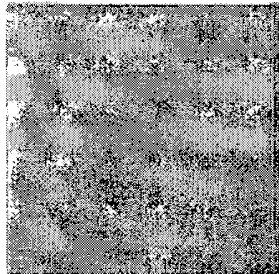


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL SETETA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de junio de 2.012, bajo el número **2703** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA S.A.**", otorgada el veintiocho de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030262**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

26948

0000012

Quito,

27 SEP 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA GORDILLO ZEA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL